

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00350-00
Auto Interlocutorio No. 35

Santiago de Cali, enero 19 de 2022

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1) Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022, el certificado de existencia y representación legal del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en el cual figure el señor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO en su calidad de vicepresidente ejecutivo del área de riesgos y como tal representante legal, quien confiere poder especial mediante escritura pública a la señora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS para representar a dicha entidad.

Lo anterior, por cuanto el presentado tiene fecha de generado el 3 de agosto de 2020 y la vigencia del poder del 7 de diciembre de 2021.

2) Aclare la tasa del 14.998% EFECTIVO ANUAL que cobra en los hechos y pretensiones de la demanda por concepto de INTERESES DE PLAZO del valor del saldo insoluto de capital del PAGARÉ No. 02309600147852.

Lo anterior, por cuanto la tasa del 14.998% no se encuentra indicada en dicho título valor.

Aclare también, la tasa del 17.999% EFECTIVO ANUAL que cobra en los hechos y pretensiones de la demanda por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre el valor del saldo insoluto de capital del pagaré No. 02309600147860.

Lo anterior, por cuanto la tasa del 17.999%, no se encuentra indicada en el citado título valor.

3) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

C) Una vez se aporte el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante en la forma solicitada en el punto de inadmisión, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830cd010648999c650427b250ad6a626de530d6606d27d38e10c7e270c081cf9**

Documento generado en 19/01/2022 03:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>